

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2025-2026
APROBADA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025
(P. DE O. NÚM. 2, SERIE 2025-2026)

Fecha de presentación: 15 de julio de 2025

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUE ESTE DELEGUE, A EXIMIR A LA *FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, INC.*, DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADOS A LA FASE II DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DONDE UBICA LA ENTIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2024-564523-PCOC-315800 EN LA OFICINA DE PERMISOS DEL MUNICIPIO, CATASTRO NÚM. 040-005-120-07; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece que “[t]oda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra”.

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 1.039 del referido Código autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y

materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la ley, deban someterse a su consideración y aprobación. A su vez, el inciso (f) del Artículo 2.110 dispone que, mediante Ordenanza, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción, entre otros, a la construcción, mejoras o ampliación de centros educativos.

POR CUANTO: *Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc.*, (en adelante, la “Federación”, “FAPR” o la “Entidad”) es una corporación doméstica, sin fines de lucro, inscrita en el Departamento de Estado del Gobierno Puerto Rico con el número de registro 5235. De acuerdo con su Certificado de Incorporación, la misión principal de la Entidad es la de lograr una mejor y más eficiente administración de los municipios de Puerto Rico al igual que velar por los intereses de sus miembros ante los gobiernos federal y estatal; estimular y abogar por una mayor autonomía municipal; y asesorar individual y colectivamente, a los municipios, sus alcaldes y [legislaturas] municipales en todo lo que sea necesario.

POR CUANTO: La Federación se encuentra realizando trabajos de remodelación y mejoramiento de la planta física (en adelante, el “Proyecto”) donde ubica su sede. Con el fin de poder utilizar los fondos disponibles directamente en el Proyecto de Remodelación, la Entidad ha solicitado al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) que le exima del pago de arbitrios de construcción para la Fase II de dicho Proyecto, a base de las disposiciones aplicables del Artículo 2.110 del Código Municipal y a las facultades que dicho Artículo confiere.

POR CUANTO: La Entidad sirve de enlace entre los municipios, el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias e instrumentalidades, la Asamblea Legislativa y las agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América. Entre sus funciones está lograr una mejor y más eficiente coordinación entre los municipios de Puerto Rico, velar por los intereses de sus miembros ante el Gobierno Estatal y Federal. Además, estipular y abogar por una mayor autoridad y

poderes municipales, como es el caso del Código Municipal. El Municipio es miembro de la Federación, por lo que se beneficia de los servicios que ofrece la Entidad.

POR CUANTO: A base de los servicios que ofrece a los municipios miembros, resulta en beneficio al interés público el facilitar la pronta remodelación de las instalaciones que albergan la Entidad, de manera que esté hábil para ofrecer sus servicios lo antes posible. Tomando en consideración lo anterior y con el fin de que esta pueda utilizar los fondos disponibles directamente en el Proyecto, se ha determinado autorizar la exención de los árbitros de construcción aplicables a la Segunda Fase de este, de acuerdo con los parámetros que se establecen en esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en que este delegue, a eximir a *Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc.*, (en adelante, la “Federación”, “FAPR” o la “Entidad”) del pago de los arbitrios de construcción relacionados a la Fase II de los trabajos de remodelación y mejoramiento de la planta física (en adelante, el “Proyecto”) donde ubica su sede. El Proyecto está identificado con el número 2024-564523-PCOC-315800 en la Oficina de Permisos del Municipio, Catastro Núm. 040-005-120-07.

Sección 2da.: La exención a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza está condicionada al cumplimiento por parte de la Entidad, sus agentes o representantes, con todos los requisitos legales y reglamentarios relacionados al tipo de obra que se pretende desarrollar. De igual forma, está condicionada a que la Entidad exprese por escrito a través de la persona facultada a representarle y mediante declaración jurada, que no tiene en partida presupuestaria alguna, fondos disponibles para el pago de arbitrios de construcción y que el proyecto no recibe aportaciones

federales en las cuales exista una partida o separación de fondos para el pago de los arbitrios de construcción cuya exención se solicita.

Sección 3ra.: La Oficina de Finanzas Municipales del Municipio velará por que se cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, previo a reconocer la exención que se autoriza en virtud de esta Ordenanza. A esos fines, solicitará a la Entidad aquellos documentos que sean necesarios para reconocer la exención.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2025, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Luis A. Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; y el voto en contra de Legisladora Municipal Ingrid C. Colberg

Rodríguez. Las Legisladoras Municipales Norma Devarie Díaz y Daisy Sánchez Collazo no participaron de la votación final por encontrarse excusadas de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 9, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de agosto de 2025.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 3 de septiembre de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

